



SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFORMES

SOCIOECONÓMICOS Y DOCUMENTACIÓN

Archivo Central

**Dirección Provincial de Trabajo de Madrid (1925-1997):
Registro y protectorado de Fundaciones Benéfico – asistenciales (Beneficencia
particular) 1694-1995.**

Inventario

“...el archivo pondrá a disposición del público los instrumentos de referencia y descripción de los fondos documentales que lo integran...”

(Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, artículo 24.4)

El contenido de este instrumento de referencia puede ser citado, reproducido y reelaborado, en todo o en parte, siempre que no se afecte a la coherencia y sentido del mismo y citando la fuente: Ministerio de Trabajo y Economía Social, Archivo Central



SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFORMES
SOCIOECONÓMICOS Y DOCUMENTACIÓN

Archivo Central

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SERIE

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. Código de referencia: ES28079ACMITRAMISS001_0001

Signaturas 199524-199852 y 199484-199488

1.2. Título: Registro y protectorado de Fundaciones benéfico-asistenciales (beneficencia particular)

1.3. Fechas: 1694-1995

1.4. Nivel de descripción: Serie

1.5. Volumen / soporte: 334 cajas de archivo (38,41 m.l.) Papel.

2. CONTEXTO

2.1. Nombre del productor: Delegación Provincial de Trabajo de Madrid / Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Madrid (1925-1997)

2.2. Historia institucional:

1821/1875-1908 Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

1908-1931 Junta Provincial de Beneficencia de Madrid – Junta Superior de Beneficencia

1931 – 1936 Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

1936-1939 Consejo Provincial de Asistencia Social de Madrid – Delegación Provincial de Asistencia Social de Madrid

1939-1968 Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

1968-1978 Gobierno Civil. Sección de Asistencia Social - Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid

1978-1982 Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social. Comisión Provincial Delegada de Sanidad, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

1982-1993 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

1993-1996 Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

La Circular de 10 de mayo 1820 encarga a los ayuntamientos la formación y remisión a los Jefes Políticos de las Provincias de estados de los establecimientos de “caridad, corrección y beneficencia” existentes en sus términos. Probablemente como resultado de esa recopilación, la Real Orden circular de 30 de julio de 1821 manda establecer Juntas Provinciales de Beneficencia, bajo la presidencia del Jefe Político. A finales de 1821, las Cortes aprobaron una primera Ley General de Beneficencia, promulgada el 6 de febrero de 1822.

La Ley sancionada sobre establecimientos de beneficencia de 20 de junio de 1848 establece una Junta General de Beneficencia, con sede en Madrid, a la que el reglamento coloca bajo la dirección del Ministerio de la Gobernación. Las Juntas provinciales siguen presididas por el Jefe político. Dicha Ley establece en su artículo primero que:

“Los establecimientos de beneficencia son públicos. Se exceptúan únicamente, y se considerarán como particulares si cumpliesen con el objeto de su fundación, los que se costeen exclusivamente con fondos propios, donados o legados por particulares, cuya dirección y administración está confiada a corporaciones autorizadas por el Gobierno para este efecto, o a patronos designados por el fundador”

El Protectorado de las Fundaciones de beneficencia particular queda por tanto a cargo de la Administración del Estado este momento.

Entre las funciones de las Juntas Provinciales se encuentran las de:

- Proponer a la aprobación del Gobierno los reglamentos especiales de los establecimientos de beneficencia a su cargo (artº 44, primero);
- Proponer los empleados necesarios para la administración del establecimiento, en los casos en que los patronos no tengan esa atribución (*ib.* segundo);
- Suspender a los patronos, mediando faltas graves y previa instrucción de expediente gubernativo (*ib.* tercero);
- Visitar e inspeccionar los establecimientos (*ib.* cuarto)
- Recibir a examen los presupuestos y cuentas anuales de los establecimientos (*ib.* séptimo)
- Proponer al Gobierno la creación, supresión, agregación o segregación total o parcial de rentas (artº 15-16)

La Ley recibe Reglamento por Real Decreto de 14 de mayo de 1852, y es nuevamente desarrollada por Real Decreto de 6/07/1853. Esta disposición establece los criterios para considerar un establecimiento como de “beneficencia particular” (art. 2º) y para su clasificación como “generales, provinciales y municipales” (art. 3º). También se establecen normas para la provisión y desempeño de las Secretarías de las Juntas Provinciales (art. 14-15) y la designación en cada distrito judicial de “Abogados de beneficencia” encargados de la defensa gratuita de los derechos de los establecimientos de beneficencia (art. 16).

Esta legislación fue suspendida en 1868, que abolió temporalmente las Juntas, volviéndose en la Restauración a la legislación de 1848-1853 hasta la promulgación del Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 27/04/1875 (*Gaceta* de 28/04/1875). Los servicios administrativos de Beneficencia general y particular se refunden en una única dependencia, encomendada a la Dirección General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales del Ministerio de la Gobernación, renombrándose las Juntas Provinciales de Beneficencia Particular como “Juntas Provinciales de Beneficencia”. En la Instrucción, se define el alcance y ejercicio de la función pública de Protectorado sobre los establecimientos de beneficencia, encomendándose el de los provinciales a los Gobernadores de provincia, del que se consideran auxiliares a este efecto “las Juntas y los Administradores provinciales” entre otras autoridades.

Respecto del nivel provincial de ejercicio del Protectorado, la Instrucción de 1875 distribuye así las responsabilidades administrativas:

- El Ministro de la Gobernación:
 - o Acuerda las reglas generales para el ejercicio del Protectorado y decreta inspecciones o visitas extraordinarias;
 - o Nombramiento, suspensión, destitución y renovación total o parcial de las Juntas Provinciales y municipales;
 - o Aprobación de los reglamentos de régimen interior de las Juntas Provinciales;
 - o Confiar a las Juntas Provinciales, en determinados casos, el patronazgo de instituciones no permanentes.
- La Dirección General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos Penales:
 - o Aprueba los presupuestos y cuentas de las Juntas Provinciales y municipales, de las de Patronos, Administradores provinciales, etc.
- Los Gobernadores de provincia:
 - o Representa y ejerce el protectorado en el ámbito provincial, protege su ejercicio propone personas adecuadas para componer las Juntas provinciales o de patronos;
 - o Puede suspender a patronos, administradores y delegados;
 - o Puede convocar y presidir las Juntas provinciales (y municipales);
 - o Debe facilitar local propio de Beneficencia donde no lo hubiere “en que se instalen las Juntas y Administraciones del ramo, sus Cajas y Archivo...”
- Juntas Provinciales: la Instrucción detalla el número (siete a once) y requisitos de sus componentes, cargos y empleados, procuradores y notarios; plazo de sus

mandatos y forma de renovación, atribuyéndoles entre otras las siguientes funciones:

- Facilitar la acción de protectorado;
- Formar sus reglamentos y someterlos a aprobación;
- Informar las cuentas de sus Administradores;
- Visitar los establecimientos a su cargo y vigilar su patrimonio y administración y tutelar su representación legal;
- Ser parte en los autos de desvinculación de bienes;
- Promover las operaciones de liquidación, emisión y entrega de inscripciones intransferibles de deuda pública por equivalencia de bienes desamortizados;
- Formar un fondo de premios de patronazgo y administración de las fundaciones que se les confíen, del cual las Juntas percibirán un 10%;
- Dictar disposiciones sobre llevanza de libros y contabilidad por los Administradores de Juntas y fundaciones a cargo;
- Registrar e informar los presupuestos y cuentas y formar la contabilidad provincial;
- Formar libros-registro de las fundaciones enclavadas en la provincia.
- Administradores provinciales de Beneficencia: nombrados por el Ministro de la Gobernación, se les atribuyen las siguientes tareas:
 - Secretaría de las Juntas Provinciales;
 - Administración de las fundaciones que se les encomendaren, de las que deben formar presupuesto y rendición de cuentas;
 - Custodia de valores y haberes de las Juntas y fundaciones a su cargo;
 - Organización y custodia del Archivo del ramo.
- Abogados de beneficencia: nombrados por el Ministro de la Gobernación conforme a determinados requisitos expresados en el art. Re25 de la Instrucción, ilustran y asesoran a las Juntas y las representan en pleitos y negocios, así como a los representantes de fundaciones, de forma gratuita.
- Juntas de Patronos: entre otras obligaciones, someten a aprobación del Gobierno sus estatutos, constituciones y reglamentos, así como sus modificaciones, dan cuenta de sus nombramientos y de sus subalternos y forman y rinden las cuentas y presupuestos.
- Patronos y Administradores particulares: entre otras obligaciones, presentan al protectorado los títulos de fundación y propiedad y solicitan las diferentes autorizaciones legales establecidas.

El Real Decreto de 20 de diciembre de 1892 suprime la Dirección General de Beneficencia y Sanidad, agregando sus funciones a la D.G. de Administración del Ministerio de la Gobernación.

El Real Decreto 14 de marzo de 1899 e Instrucción aneja sobre ejercicio del protectorado público en materia de Beneficencia no introduce grandes novedades en cuanto a la distinción entre Beneficencia general y particular, ni en cuanto al ejercicio del protectorado público sobre esta última o a la organización competencial y territorial de éste, que permanece a cargo del Ministerio de la Gobernación (D.G. de Beneficencia) y las Juntas y Administradores provinciales y municipales.

Respecto de la de Madrid, la Instrucción dispone que tenga excepcionalmente 15 vocales, por encima de los siete u once de las demás provincias.

El 25 de octubre de 1908 se crea una Junta Superior de Beneficencia, que se vincula organizativamente a la provincial de Madrid.

Por Real Decreto de 29/06/1911 (Gaceta 2/07/1911) se decidió que “la inspección y protectorado sobre los bienes de las fundaciones benéfico-docentes” quedase atribuida al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Por Real Decreto de 10/07/1913 (Gaceta 11/07/1913) se creó un Patronato Central encargado de auxiliar al Gobierno en el ejercicio del Protectorado en las Instituciones benéfico docentes, incardinado en el Archivo General del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que, según se indica en el posterior D. 27/01/1932, no llegó a funcionar.

El Real Decreto de 17 de octubre de 1919 vuelve a crear nuevamente la Dirección General de Beneficencia, a la que encomienda la superior dirección e inspección de los establecimientos benéficos de carácter general; la alta inspección sobre la Beneficencia provincial y municipal y el protectorado sobre la Beneficencia particular. Este Protectorado abarca las siguientes funciones:

- a) Vigilancia del cumplimiento de la voluntad de los fundadores;
- b) Transformar, agregar y segregar Fundaciones; modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales y suplir las omisiones evidentes de los fundadores;
- c) Cuidar de que no estén inactivas las rentas de bienes de las fundaciones; e invertir en atenciones benéficas las que no sean suficientes al cumplimiento de sus fines fundacionales;
- d) Correcciones oportunas a los representantes de las instituciones benéficas, según las disposiciones legales;
- e) Examinar, aprobar y reparar las cuentas y presupuestos anuales;
- f) Defensa legal de los patrimonios fundacionales;
- g) Realizar visitas de inspección;
- h) Estadística e índices de la Beneficencia;
- i) Crear y sostener un “Centro general de informaciones” para servicio público;
- j) Adoptar las medidas convenientes para el ejercicio del protectorado de la Beneficencia.

Con la llegada de la IIª República, se reorganiza la Junta Superior de Beneficencia y las Juntas Provinciales por Decreto de 25/05/1931, que separa administrativamente de la Junta Provincial de Madrid de la Junta Superior de Beneficencia (Ministerio de la Gobernación), a la que se atribuye competencia sobre todas las instituciones de beneficencia particular, independientemente del Ministerio que ejerciera el protectorado de las mismas, y carácter superior jerárquico sobre las Juntas Provinciales y Municipales. Tiene a su cargo el Archivo General de la Beneficencia (art. 14) que “se seguirá custodiando en el local de la Junta Provincial de Madrid, en tanto se habilita local

adecuado para su traslado al Ministerio de la Gobernación”. Esta Junta Superior, de todas formas, será suprimida al poco por Decreto de 23/08/1932, estimando que “la Junta Superior de Beneficencia no sólo no ha rendido una labor útil, sino que se ha manifestado como un peso muerto en la rápida y buena marcha de la actividad administrativa.”

Dicho Real Decreto regula también la **composición de las Juntas Provinciales**, presididas por el Gobernador Civil e integradas además por:

- un diputado provincial elegido por la corporación;
- Un concejal del Ayuntamiento de la Capital, designado por éste;
- Un miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, designado por su Decano (en el resto de provincias, es el propio Decano quien firma parte de la Junta);
- el Presidente de la Cámara de Comercio;
- el Abogado del Estado de mayor categoría de la provincia;
- el Registrador de la Propiedad más antiguo de la capital;
- un Vocal por la Junta del Colegio Notarial de la provincia;
- el Delegado de Trabajo;
- el Rector de la Universidad, en las provincias donde las hubiere;
- el Director del Instituto General o en su defecto el Técnico de Segunda Enseñanza;
- el párroco más antiguo de la capital;
- el Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia;
- dos representantes de la Unión General de Trabajadores en la provincia;
- un representante de la institución de Beneficencia que determine la propia Junta Provincial.

Esta composición fue drásticamente reducida por el D. de 23/08/1932, que la redujo a:

- Gobernador Civil - presidente
- Abogado del Estado de mayor categoría;
- Tres Vocales de libre elección del protectorado
- Dos Vocales nombrados por el Gobernador Civil

El Decreto 27/01/1932 (Gaceta 29/01/1932) creó nuevamente un Patronato Central para auxiliar al Ministerio de Instrucción Pública en el ejercicio del protectorado sobre las fundaciones benéfico-docentes, previéndose una Comisión Mixta con el Ministerio de Gobernación (art. 5º) en el caso de que éste “nombrase un patronato de análogos fines”.

La Ley de 14/09/1932 crea, una vez más, la D.G. de Beneficencia en el Ministerio de Gobernación. Por Decreto de 25/12/1933, sin embargo, los servicios de Sanidad y Beneficencia de Gobernación se incorporan al nuevo Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

En 1936 se constituye el Ministerio de Sanidad, que se convertiría inmediatamente en el de Sanidad y Asistencia Social, de efímera existencia, pues por el Decreto de 10 de septiembre de 1936 se restablecen en el Ministerio de la Gobernación la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Beneficencia. El Decreto 21/11/1936, y al dictado de las circunstancias bélicas, se suprimen las Direcciones Generales de Sanidad y Asistencia Social y se coloca bajo dependencia del Consejo Nacional de Asistencia Social la beneficencia oficial, particular y pública. Se suprimen igualmente las Juntas Provinciales de Beneficencia, reemplazadas por Consejos o Juntas Provinciales de Asistencia Social, presididas por un Delegado Provincial de Asistencia social nombrado por el Ministerio de Trabajo, y constituidos por:

- 2 médicos;
- 2 maestros;
- Un obrero administrativo por cada Central Sindical;
- Un representante de la Diputación provincial
- Un representante del Ayuntamiento de la capital provincial;
- Un jurisconsulto designado por la Audiencia provincial;
- Un Juez de menores -presidente del Tribunal Tutelar de Menores.

Las fundaciones benéfico-asistenciales quedan así vinculadas al Ministerio de Trabajo por primera vez, aunque efímeramente, puesto que cuando ve la luz el Decreto de 14/01/1937 que regula estos Consejos de Asistencia Social, es ya competente el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. La regulación de los Consejos provinciales se desarrolla por Decreto 8/05/1937 -que los redenomina "Delegaciones de Asistencia Social"- y Órdenes de 10/03/1937 y 6/05/1937.

Esta situación revierte tras la guerra a su estado anterior, de modo que las Juntas Provinciales de Beneficencia, que en el territorio controlado por los sublevados se habían reorganizado por Orden de 22/10/1936, vuelven a quedar encuadradas en los Gobiernos Civiles y bajo la superior dependencia de la Dirección General de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación.

Por su parte el Ministerio de Educación Nacional, que ejerce el Protectorado sobre la Beneficencia privada docente, dicta en la Posguerra varias disposiciones encaminadas a regularizar la gestión económica de las Fundaciones docentes:

- Orden de 8/06/1940, por la que se regulariza el servicio de contabilidad de las Fundaciones particulares benéfico-docentes.
- Orden de 10 de octubre de 1945 sobre la obligación en que se hallan los Patronatos fundacionales (...), de dirigirse al Protectorado por conducto y con informe de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia cuando se trate de consultar presupuestos o rendir cuentas;
- Orden de 6 de julio de 1948 por la que se dispone que todas las Fundaciones benéfico-docentes presenten un presupuesto normal y permanente;
- Orden de 26 de mayo de 1952 por la que se dan normas para la confección de cuentas de las Fundaciones benéfico-docentes;

- Orden de 4 de marzo de 1955 por la que se aprueba el pliego general de condiciones para las subastas de bienes pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes;

Esta tarea se acompaña por el Ministerio de Educación con la creación en 1950 de un Servicio de Inspección de las Fundaciones bajo su Protectorado (Orden de 6 de septiembre de 1950 por la que se dispone el nombramiento de Inspectores provinciales de las Fundaciones benéfico-docentes); reestructurado en 1966 (Orden de 7 de febrero de 1966 sobre reestructuración del servicio de Inspección de Fundaciones benéfico-docentes).

El artículo 137 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa autorizó al Gobierno para reestructurar el ejercicio de la tutela sobre las Fundaciones y Asociaciones de carácter docente y cultural, competencia encomendada al Ministerio de Educación y Ciencia, incluyendo el reconocimiento y clasificación de tales Instituciones aunque cumplieran, además de fines docentes, otros fines asistenciales no docentes.

En virtud de esta habilitación se dictó el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas y de los Servicios administrativos encargados del Protectorado sobre las mismas, que constituye un registro de Fundaciones Culturales Privadas en el Ministerio de Educación y Ciencia y sus Delegaciones Provinciales, al que encomienda también el Protectorado de estas fundaciones a través de la Secretaría General del Protectorado. La disposición transitoria décima encomienda a “los Ministerios de Agricultura, Gobernación y Trabajo” y a las “Juntas Provinciales de Asistencia Social” comunicar los datos de las fundaciones y asociaciones de su ámbito que realizaran actividades culturales.

Entretanto, en el ámbito de las fundaciones benéfico-asistenciales, las Juntas de Beneficencia pasan a denominarse “Junta Provincial de Asistencia Social” como resultado de la reorganización del Ministerio de la Gobernación por Decreto 246/1968, de 15 de febrero (artículo octavo, cuatro), cuya Secretaría se integra en la Sección de Asistencia Social del Gobierno Civil. La estructura de estas Secciones de Asistencia Social se fija por Orden 3/08/1972 (BOE 9/09/1972), siendo su primer negociado la Secretaría de la Junta Provincial de Asistencia Social (Secretaría de Actas), mientras su negociado tercero de “Asistencia privada” asume las “actividades derivadas de la función de protectorado sobre instituciones y establecimientos de Beneficencia particular”, a la vez que se suprime el antiguo negociado de beneficencia de los Gobiernos Civiles.

La Constitución Española de 1978 reconoce del derecho de fundación (CE 1978, artículo 34), condicionado a la realización de fines de interés general y señalando que su ejercicio debe someterse a los términos previstos en la legislación específica. No obstante, a partir de este momento, la competencia sobre registro y protectorado de fundaciones de ámbito autonómico comenzará a ser objeto de transferencia progresiva a las Comunidades Autónomas.

(1978-1981) Por el momento, con la creación del nuevo Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, por Orden 25/09/1978 las funciones atribuidas en materia de asistencia social a los Gobiernos Civiles y las Juntas Provinciales de Asistencia Social son transferidas a las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Por su parte, la Orden de 15/01/1979, por la que se regularon las Comisiones Delegadas de la Comisión Provincial de Gobierno, suprimió las Juntas Provinciales de Asistencia Social, cuyas funciones se encomiendan a las nuevas Comisiones Delegadas de Sanidad, Seguridad Social y Asuntos Sociales, incluyendo la de “g) formar y tener al día el censo de centro de carácter benéfico-asistencial en el ámbito territorial del Gobierno Civil y asumir las competencias... respecto del ejercicio de la función del Protectorado sobre las instituciones de Beneficencia Particular”.

Este Ministerio tuvo una existencia efímera, y cuando por Real Decreto 325/1981 de 3/03/1984 vuelven a unificarse las competencias en un igualmente efímero Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social (1981), la Orden de 2 de abril de 1981, sobre competencias y funcionamiento de la administración periférica del Departamento estableció que –“sin perjuicio de la unidad del Departamento”- continuaran sus funciones separadamente las Delegaciones Provinciales de Trabajo, por una parte, y las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social, por otro.

Cuando las competencias de Sanidad pasen al nuevo Departamento de “Sanidad y Consumo” (Real Decreto 2823/1981 de 27/11/1981) y por efecto del Real Decreto 1801/1981, de veinticuatro de julio, de reforma de la Administración Periférica del Estado, los servicios provinciales de cada uno de los Ministerios civiles se organizaron en una sola Dirección Provincial Departamental, creándose las de Trabajo y Seguridad Social por Real Decreto 3316/1981, de 29 de diciembre.

Por Orden de 23 de junio de 1986 (BOE nº 158, de 3 de julio de 1986) el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dicta normas sobre contabilidad, rendición de cuentas y delegación de facultades en materia de Fundaciones benéfico-asistenciales sometidas a su Protectorado (Dirección General de Acción Social).

Con la creación del Ministerio de Asuntos Sociales por Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, se le atribuyen, entre otras competencias antes atribuidas a Trabajo y Seguridad Social, “ejercer la tutela del Estado respecto a las entidades asistenciales ajenas a la Administración, y desempeñar el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de Beneficencia particular, puras y mixtas”.

Sin embargo, no será hasta 1993 cuando, por Real Decreto 2124/1993, de 3 de diciembre, se disponga que “Las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, (...) pasarán a denominarse Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales” (disposición adicional quinta) y, no obstante a pesar de mantener su dependencia orgánica de Trabajo y Seguridad Social, dependen funcionalmente del Ministerio de Asuntos Sociales respecto de las competencias de ese Departamento.

La reunificación de ambos Ministerios en el de Trabajo y Asuntos Sociales en 1996 se yuxtapone en el tiempo, por una parte, con la desaparición de las ahora Direcciones

Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales por efecto de la LOFAGE (Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado), al integrarse sus funciones en las Subdelegaciones del Gobierno, y por otra parte con la culminación de las transferencias a las Comunidades Autónomas en materia de registro y protectorado de fundaciones benéfico-asistenciales de ámbito autonómico, prevista en el caso de Madrid en el artículo 26.1 de su Estatuto de Autonomía (aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero) y llevada a efecto por Real Decreto 935/1995, de 9 de junio, por el que se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de fundaciones.

Mientras tanto, en el ámbito de la Administración General del Estado y como resultado de las medidas CORA de simplificación administrativa, a partir de diciembre de 2015, mientras por una parte se concentraban todas las competencias en materia de protectorado y registro de fundaciones de ámbito estatal, por otro se separaban entre sí, atribuyéndose las primeras al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, (Protectorado único de fundaciones de competencia estatal), y las segundas al Ministerio de Justicia, que asume el Registro de fundaciones de competencia estatal.

2.3. Historia de la custodia

Tras la supresión de la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Madrid en 1997, gran parte de su documentación fue trasladada a un depósito externo del Archivo Central del Departamento junto con la de otras Unidades suprimidas, sin discriminación de unidades de procedencia o procedimientos (40.000 cajas en total). De este modo, la documentación quedó almacenada sin referencia alguna a su organización original o procedencia, por lo que el Archivo Central encargó un inventario somero de procedencia y contenido a la empresa ARKAL hacia 2003-2005.

Una parte de esta documentación se perdió en 2006 (ver 3.2. Valoración, selección y eliminación)

Las tareas de identificación previa, recuento y traslado de la serie corrieron a cargo de Luis Casado de Otaola, Jefe de Área de Documentación Administrativa, que contó con la ayuda de M^a Carmen Concepción Sáiz Gómez, Jefe del servicio de Archivo Central y el personal de éste M^a Teresa Muñoz Romero, M^a Pilar Medina González-Redondo y Sofía Prados Gómez, así como del Servicio de Régimen Interior de la Oficialía Mayor del Departamento, todo lo cual se realizó entre 2017-2018.

La descripción e inventario de los expedientes fue realizada en 2018 por Rodrigo Sorando García de la Torre (BIBLIODOC, S.L.) según dirección y proyecto de Luis Casado de Otaola, que realizó la descripción general del fondo. El proceso final de signatura, registro y control topográfico corrió a cargo de Sofía Prados Gómez, Jefe de Sección del Archivo Central.

2.4. Forma de ingreso

3. CONTENIDO Y ESTRUCTURA

3.1. Alcance y contenido

La serie proporciona una valiosa panorámica de más de un siglo sobre la intervención y las preocupaciones de la sociedad civil en materia benéfico-asistencial, principal pero no únicamente en la provincia de Madrid, ya que al haber incorporado documentación de la Junta Superior de Beneficencia (1908-1931) existen también expedientes y consultas sobre fundaciones benéficas de Juntas Provinciales de Beneficencia de toda España.

Los expedientes recogen las diferentes actuaciones o potestades administrativas de los poderes públicos respecto de las fundaciones benéfico-asistenciales en su función de registro y protectorado de las mismas, lo que a su vez proporciona una información muy amplia tanto sobre las propias fundaciones y su actividad en tanto que agentes de la sociedad civil en una amplia gama de actividades benéficas de interés público, como sobre el objeto específico o campo de acción de dichas entidades en materia sociosanitaria (pobreza, orfandad, mendicidad, asistencia hospitalaria, etc...)

En las Instrucciones de 1875 y 1899 se establecen diferentes **procedimientos** vinculados al ejercicio del patronazgo, y reflejados en mayor o menor medida en la documentación, revisados casi un siglo después en el *Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas* aprobado por el Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

El **procedimiento de inscripción**, que configura el contenido de los expedientes (1875 Título IV, Cap. I):

- Acreditación de representación (poder bastante o mandato privado legalizado). El *Reglamento* (1972) considera también actos inscribibles en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas: la designación de los titulares de los órganos de gobierno y dirección (art. 13), las delegaciones de facultades de éstos (art. 14.2) y sus ceses y suspensiones (art. 17.3); el ejercicio de la acción de responsabilidad y sentencia firme que recaiga (art. 16.3) y la designación de Comisario especial por el Protectorado en caso de irregularidades (art. 18.2)
- Títulos de fundación y propiedad (escrituras convenios, concordias y demás instrumentos públicos, que “formarán, bajo el nombre de ésta [Fundación], en el Archivo de la Sección [de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación] un legajo aparte” (art.46). “Los expedientes de carácter particular se referirán siempre a una sola Fundación. Al efecto, se procurará que cada solicitud, comunicación o acuerdo no tenga más alcance. Y cuando otra cosa sucediere, se formarán las correspondientes piezas separadas” (art.49). Estas disposiciones se mantienen en la Instrucción de 1899 (art. 49 y 52) y en 1931 (art. 18.9ª). En el *Reglamento* (1972) se denomina “carta fundacional”, que incluye los Estatutos (6-7) y las normas complementarias al mismo (20.4) y sus modificaciones o extinción (50-54).

Procedimiento de clasificación (1875 Título IV, Cap. II; 1899 Título II, Cap. II; 1931, artº 18.7º), seguido en caso de duda respecto al carácter público o privado de una entidad, era instruido por el Ministerio de la Gobernación, a instancias de cualquiera de las

entidades del ramo, o bien de los propios representantes legales de las fundaciones, o de sus beneficiarios. En dichos expedientes debía constar el **objeto de la fundación y sus cargas**; los **bienes y valores** en que consistiera su dotación; sus **fundadores, patronos y administradores**, expresados al menos en los siguientes **documentos y trámites**:

- Título de fundación;
- Relación autorizada de bienes;
- Certificaciones acreditativas de su respectiva clasificación;
- trámite de audiencia;
- informe preceptivo de la Junta Provincial
- dictamen del Consejo de Estado;
- La resolución del Ministerio de la Gobernación se comunicaba al de Hacienda, así como a autoridades a las que correspondiera ejercer el Patronazgo.

Procedimientos de autorización administrativa:

- a) para entrega de valores de Deuda pública emitidos por liquidación o conversión (1875, art. 59; 1899, art. 61-63). Exige la aportación de:
 - justificantes de personalidad jurídica;
 - justificantes de las cargas benéficas que constituyen la fundación;
 - comunicaciones de la primera autorización a la Dirección General de Deuda Pública, Gobernadores Civiles y Juntas de Beneficencia.
- b) para presentación de demandas judiciales: cuenta a la Junta provincial de haber solicitado autorización a Gobernación, así como de las providencias recaídas en el litigio (1931, art. 10)
- c) autorizaciones especiales del Ministro de la Gobernación para:
 - cambio o modificación del objeto fundacional, por insuficiencia o exceso de medios para atender el originalmente establecido; o para ponerlo “en armonía con las nuevas conveniencias sociales”;
 - para conversión de las inscripciones intransferibles de dotación de una fundación en títulos al portador, y para la venta de valores transferibles;
 - para transigir el litigios que afecten a la Beneficencia;
 - para venta de bienes inmuebles no amortizados;
 - de la Dirección General de Beneficencia, para negociar valores al portador procedentes de rentas.
- d) en el *Reglamento* de 1972 se prevén, además estas autorizaciones del Registro de Fundaciones Culturales Privadas:
 - En su caso, autorizaciones excepcionales del protectorado para percibir cantidades de sus beneficiarios (art. 24)
 - Autorización para aceptación de herencias y legados sin beneficio de inventario (art. 27)
 - Para la enajenación o gravamen de sus bienes inmuebles o establecimientos industriales y mercantiles (art. 29.1);

- Para comprometer en árbitros de derecho o equidad, o para celebrar transacciones sobre los bienes de su patrimonio (art. 29.2);
- Para la adquisición de bienes muebles o inmuebles cuyo precio exceda del 50% de sus ingresos ordinarios.

Procedimientos de investigación, inspección y sanciones.

De bienes y valores de la Beneficencia (competencia de la Dirección General de Beneficencia-Sección de Beneficencia en 1875, pasan a ser competencia de las Juntas Provinciales a partir de 1899, confirmado en el Decreto de 1931) que, en el caso de los promovidos a instancia de particulares o Delegados de Beneficencia, constarán de:

- Autorización de inicio; previa exposición razonada;
- Prueba, comprensiva de las certificaciones de títulos de fundación, propiedad de bienes y valores y demás circunstancias;
- Resolución.

El informe de la Junta provincial en los expedientes de investigación se considera preceptivo en el Decreto de 26/05/1931, que también les encomienda la visita de Establecimientos (art. 18.8ª) y el régimen sancionador (art. 18.20)

Procedimiento de supervisión y rendición de cuentas: la Instrucción previene la forma de llevar la contabilidad de las Fundaciones de Beneficencia, prescribiendo además las siguientes obligaciones de rendición de cuentas ante las entidades públicas de protectorado:

- Remisión anual de **presupuesto de ingresos y gastos**, acompañados de **relación detallada de bienes y valores** (modelos 1-2 1875 y 1-4 1899) a la Junta Provincial, que los remite informados a la Dirección General para su aprobación (art. 5º.a del Decreto de 1931). El *Reglamento* (1972) prescribe la elaboración por las Fundaciones Culturales de un presupuesto para cada ejercicio económico anual (y extraordinarios, en su caso) conforme al art. 137.4 de la Ley General de Educación.
- Remisión anual de **cuenta cerrada a 30 de junio anterior de operaciones económico-administrativas** del año cerrado (modelo 3 1875 y 5-8 1899), acompañada de sus justificantes, a la Junta Provincial, que las remite informados a la Dirección General para su aprobación o presentación de reparos.

El informe de la Junta Provincial se considera preceptivo en el Decreto de 26/05/1931 en la aprobación de presupuestos y cuentas, fianzas y cuentas de Secretarios-Administradores.

En el *Reglamento* (1972) la rendición anual de cuentas (art. 41-42) incluye **la liquidación de presupuestos ordinarios y extraordinarios**, el **balance** del ejercicio anterior y la **Memoria**. Remitidos por duplicado en el primer semestre a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, que remitirá uno al Protectorado (art. 44).

El *Reglamento* (1972) establece la obligación de dar “publicidad suficiente” de su objeto y actividades mediante la publicación de una **Memoria anual** (art. 19), así como de elaborar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas:

- (Fundaciones de financiación): comunicación de becas, ayudas o subvenciones otorgadas (art. 21)
- (Fundaciones de promoción). Un programa de actividades acompañado de estudio económico (art. 22, según artículo 137.2 Ley General de Educación)
- Programa de actuación e inversiones en caso de primer establecimiento, acompañado de estudio económico (art. 23).

También prescribe la llevanza de los siguientes **libros** (art. 35-ss.)

- Libro de inventarios y balances.
- Libro de presupuestos.
- Libro Diario.
- Libro Mayor (puede exceptuarse).
- Libro de actas.

3.2. Valoración, selección y eliminación

En 2006, “por motivos ajenos al Archivo Central del Ministerio y sin su conocimiento” se realizó una eliminación no autorizada de documentación del depósito de archivo en Arganda que incluyó al menos 22 cajas con documentación de Fundaciones cuya descripción era:

2397 Cuentas fundaciones 8-11-12-14 (1991)
2398-2412 “Fundaciones” 1 a 15 (1926-2005)
2416 “Fundaciones” 19 (1936)
2419-2423 “Fundaciones” 22 a 25 (1923-1974)

(Fuente: *Informe sobre la eliminación de documentos en el depósito de Arganda el pasado mes de agosto del presente año, y recomendaciones para que no vuelvan a producirse circunstancias de la misma índole*, sin fecha [2006])

Además, durante el recuento previo al tratamiento y descripción de la serie (2017), no pudieron ser localizadas otras 4 cajas que figuraban en el inventario formado por la empresa ARKAL antes de 2006 y que con probabilidad pertenecían a esta serie:

8406 Ayudas. Felipe Montalbán (01/01/1931-31/12/1961)
8409 Beneficencia en Escuelas (01/01/1944-31/12/1961)
8414 Fundaciones de Ayuda (01/01/1965-31/12/1981)
20427 Fundaciones (01/01/1972-31/12/1986)

3.3 Nuevos ingresos

No se prevén, salvo hallazgo casual de nuevas unidades.

3.4 Organización

4. ACCESO Y UTILIZACIÓN

4.1. Condiciones de acceso y utilización

La documentación del registro de fundaciones es de libre acceso, salvo en aquellos datos concretos sobre los que existan restricciones legales al acceso.

El acceso y consulta de los documentos conservados en el Archivo Central del Ministerio de Trabajo y Economía Social se tramita según lo previsto en el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, que desarrolla a este respecto a Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Con carácter subsidiario, es de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en los términos expresados en su disposición adicional primera.

4.2. Condiciones de reproducción

El acceso o de consulta conlleva la posibilidad de obtener copia de los documentos solicitados, salvo en los supuestos enumerados en el artículo 31 del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre

4.3. Lengua y escritura de los documentos

Generalmente castellano, mecanografiado y manuscrito

4.4. Características físicas

La documentación más antigua de los ss. XVII-XVIII está completamente ilegible por exposición a la humedad y patologías derivadas de la misma (hongos, etc.).

Parte de la documentación presenta igualmente problemas de acidez y papel quebradizo.

4.5. Instrumentos de descripción

Inventario, por Rodrigo Sorando García de la Torre (BIBLIODOC, S.L.) para Archivo Central (2018).

Descripción general de la serie: Luis Casado de Otaola, Jefe de Área de Documentación Administrativa (2018-2020).

5. DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

5.1 / 5.2. Originales y copias

5.3 Unidades de descripción relacionadas

En el Archivo Central del Ministerio de Trabajo y Economía Social:

Debido a la vinculación entre la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid y la Junta Superior de Beneficencia entre 1908-1931 (véase 2.2 Historia institucional), esta serie incorpora parte del “Archivo General de la Beneficencia” compartido por ambas instituciones en dicho período.

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid / Sección de Asistencia Social - Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid.

Consejo Provincial de Asistencia Social / Delegación Provincial de Asistencia Social de Madrid (1936-1939).

Subdirección General de Participación y Entidades Tutelada (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 1996-2008) Registro y protectorado de fundaciones benéfico-asistenciales.

Comunidad de Madrid. Registro de fundaciones

Ministerio de Justicia, Registro de fundaciones de competencia estatal

Ministerio de Cultura y Deporte, Protectorado de fundaciones de competencia estatal

5.4. Nota de publicaciones

6. NOTAS

7. CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1 Nota del archivero

Descripción general de la serie redactada por Luis Casado de Otaola (Área de Documentación Administrativa; Ministerio de Trabajo y Economía Social), con la ayuda de Sergio Gálvez Biesca (Jefe de Sección de Archivo).

7.2. Reglas o normas

ISAD(G): Norma Internacional General de Descripción Archivística. 2ª ed. Madrid: Subdirección General de los Archivos Estatales, 2000.

7.3. Fecha de la descripción

2018-2020. Actualizado: 12/07/2023